



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

QUE APRUEBA LA CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE N° ATN/SF-9838-PR "PROGRAMA DE MODERNIZACION LEGISLATIVA Y MEJORA DEL SISTEMA DE GESTION DEL CONGRESO DEL PARAGUAY", POR US\$ 350.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA TRESCIENTOS CINCUENTA MIL), CON CARGO A RECURSOS DEL FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES (FOE), DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), DEL 17 DE OCTUBRE DE 2006, Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, APROBADO POR LEY N° 3409 DEL 4 DE ENERO DE 2008

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase la Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/SF-9838-PR "Programa de Modernización Legislativa y mejora del Sistema de Gestión del Congreso Nacional del Paraguay", por US\$ 350.000 (Dólares de los Estados Unidos de América trescientos cincuenta mil), con cargo a recursos del Fondo para Operaciones Especiales (FOE), del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del 17 de octubre de 2006, cuyo texto se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Tesorería General y del Congreso Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, por la suma de G. 1.618.600.000 (Guaraníes un mil seiscientos dieciocho millones seiscientos mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación de los gastos de la Administración Central (Congreso Nacional), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, por la suma de G. 1.618.600.000 (Guaraníes un mil seiscientos dieciocho millones seiscientos mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de esta Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **trece días del mes de mayo del año dos mil ocho**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **diez días del mes de junio del año dos mil ocho**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores

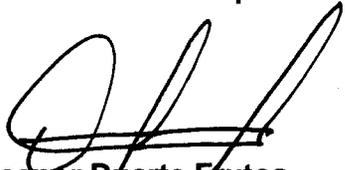

Carlos Martínez Ruiz Díaz
Secretario Parlamentario


Herminio Chena
Secretario Parlamentario

Asunción, *15* de *julio* de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Miguel Gómez
Ministro Interino de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1 TESORERIA GENERAL							
100	180						
	182						
	10	3.257.160.001	0	3.257.160.001	0	1.563.600.000	4.820.760.001
200	230						
	232						
	10	18.676.201.516	1.850.000.000	20.526.201.516	0	55.000.000	20.581.201.516
T O T A L		21.933.361.517	1.850.000.000	23.783.361.517	0	1.618.600.000	25.401.961.517

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
11 1 CONGRESO NACIONAL							
100	150						
	151						
	50	2.711.165.000	0	2.711.165.000	0	1.563.600.000	4.274.765.000
200	220						
	221						
	50	402.500.000	0	402.500.000	0	55.000.000	457.500.000
T O T A L		3.113.665.000	0	3.113.665.000	0	1.618.600.000	4.732.265.000

11-01-1-001-00-00

Entidad : 11 1 CONGRESO NACIONAL
 Tipo de Presup. : 1 PROGRAMA DE ACTIVIDADES CENTRALES
 Programa : 1 ADMINISTRACION Y COORDINACION GENERAL
 Unidad Resp. : 1 CAMARA DE SENADORES Y CAMARA DE DIPUTADOS

Código	Descripción	Presupuesto Inicial año 2007	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
O.G. F.F. O.F. DPTO.							
145 30 401 99	HONORARIOS PROFESIONALES	220.000.000	0	220.000.000	0	620.300.000	840.300.000
260 30 401 99	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	180.000.000	0	180.000.000	0	943.300.000	1.123.300.000
540 30 401 99	ADQ. EQ. DE OFICINAS Y COMP.	35.000.000	0	35.000.000	0	55.000.000	90.000.000
TOTAL		435.000.000	0	435.000.000	0	1.618.600.000	2.053.600.000
TOTALES		435.000.000	0	435.000.000	0	1.618.600.000	2.053.600.000

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

“LEG/OPR1/IDBDOCS: 697158

17 de octubre de 2006

Señor Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro
Ministerio de Hacienda
Chile #128
Asunción, Paraguay

Ref: Cooperación Técnica No Reembolsable
N° ATN/SF-9838-PR. Programa de
Modernización Legislativa y Mejora del
Sistema de Gestión del Congreso del
Paraguay

Estimado Sr. Ministro:

Esta carta convenio (en adelante denominada el "Convenio") entre la República del Paraguay (en adelante denominada la "Beneficiaria") y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco") que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable a la Beneficiaria, hasta por el monto de US\$ 350.000 (Dólares de los Estados Unidos de América trescientos cincuenta mil), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la contratación de servicios de consultoría necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para modernizar los sistemas de gestión del Congreso Nacional del Paraguay, en adelante denominado el "Programa", que se describe en el Anexo Unico de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y la Beneficiaria convienen lo siguiente:

Primero
Partes integrantes del Convenio

Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo Unico que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo.

Segundo
Organismo Ejecutor

El Organismo Ejecutor de este Programa será el Congreso Nacional del Paraguay. Para la ejecución de este Programa se conformará una Unidad Ejecutora (UE), adscrita a la Dirección de Fortalecimiento Legislativo, con la estructura necesaria para permitir la ejecución administrativa y financiera del Programa.

/dal

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

Tercero

Condiciones previas al primer desembolso

El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

i) evidencia de la constitución de la UE del Programa con la delineación clara de la estructura necesaria para permitir la ejecución administrativa y financiera del Programa, que incluirá la contratación o designación del Coordinador Técnico-Administrativo, un asistente administrativo-contable; y

ii) presentación de una propuesta detallada del Plan de Actividades a desarrollar durante el primer semestre que incluye el plan de contrataciones previsto para el Programa, el que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, su agrupación y los métodos de adquisición y selección aplicables para cada caso, ajustado a las políticas del Banco.

Cuarto

Reembolso de gastos con cargo a la Contribución

Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 2 de junio de 2006 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto

Fondo rotatorio

El monto del fondo rotatorio para este Programa será de hasta el 10% (diez por ciento) de la contribución del Banco.

Sexto

Plazos

a) El plazo para la ejecución del Programa será de 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 3529****Séptimo****Costo total del Programa y recursos adicionales**

a) La Beneficiaria se compromete a realizar oportunamente, por intermedio del Organismo Ejecutor, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de US\$ 50.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cincuenta mil) con el fin de completar la suma equivalente a US\$ 400.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos mil), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación de la Beneficiaria, por intermedio del Organismo Ejecutor, de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

b) La Beneficiaria realizará el 50% (cincuenta por ciento) del Aporte en efectivo y el saldo restante será en especie. La contrapartida en especie incluirá aportaciones tales como la asignación de personal existente al Programa, gastos de oficina, etc.

c) El Aporte se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo Unico.

Octavo**Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte**

El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 2 de junio de 2006 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Noveno**Monedas para los desembolsos**

El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Décimo**Adquisición de bienes y servicios**

La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-6 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha febrero de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que la Beneficiaria declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

a) El Organismo Ejecutor podrá utilizar el método de Licitación Pública Nacional cuando el costo estimado de los bienes y servicios (diferentes a los de consultores) sea menores al equivalente de US\$ 250.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta mil) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

A) no se establecerán: **1)** restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco; **2)** porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni **3)** márgenes de preferencia que no hubiesen sido previamente acordados con el Banco;

B) se utilizarán documentos de licitación previamente acordados con el Banco;

C) las garantías de fianza de propuesta para bienes no excederá el 5% (cinco por ciento) del valor estimado en el presupuesto oficial y las fianzas de cumplimiento de contrato y de pago anticipado serán de entre el 5 y el 10% (cinco y el diez por ciento) del valor del contrato y éstas podrán constituirse por medio de los siguientes instrumentos, entre otros, emitidos por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco aceptable al Organismo Ejecutor: **1)** garantía pagadera a la vista; **2)** carta de crédito irrevocable; y **3)** cheque de caja o certificado;

D) después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los oferentes ni a personas que no estén oficialmente involucradas en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya comunicado a todos los participantes la adjudicación del contrato;

E) sólo podrán llevarse a cabo transferencias, cesiones o subcontrataciones de contratos, o ampliaciones o disminuciones del monto de los mismos por más del 15% (quince por ciento) de su valor, con el consentimiento previo del Banco; y

F) los documentos de licitación deberán indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Organismo Ejecutor y sus proveedores de bienes o servicios relacionados con el Programa.

b) Comparación de Precios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas; y

c) Contratación Directa, para bienes, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas.

Décimoprimer Selección y contratación de consultores

La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-6 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha febrero de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que la Beneficiaria declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

a) El Organismo Ejecutor podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 200.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos mil) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

b) El Organismo Ejecutor podrá utilizar el método de Selección Directa, para el Coordinador Técnico-Administrativo del Programa y el asistente administrativo-contable, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.4 de dichas Políticas.

Décimosegundo Plan de Contrataciones

Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de licitación en el caso de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) o cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Contrataciones propuesto para el Programa, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 6 (seis) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios diferentes de los de consultoría y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

Decimotercero Revisión de los contratos

a) Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la contratación de consultores serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores.

b) En todas las contrataciones de consultores se retendrá un 20% (veinte por ciento) del monto total de cada contrato hasta obtener la no-objeción del Banco al informe final elaborado por el consultor respectivo.

Decimocuarto Uso de la Contribución

Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para el pago de servicios de consultores y la adquisición de bienes originarios de los países miembros del Banco.

Decimoquinto Disponibilidad de información

La Beneficiaria se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre la Beneficiaria y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso la Beneficiaria se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que la Beneficiaria haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

/dal

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

Decimosexto Comunicaciones

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

Ministerio de Hacienda
Chile #128
Asunción, Paraguay

Del Organismo Ejecutor:

Avenida República y 14 de mayo
Teléfono 414 5307 – Facsímil 414 5357

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Facsímil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación de la Beneficiaria, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Paraguay.

Este Convenio se suscribe en 2 (dos) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Beneficiario.

Atentamente

Fdo.: Por **Alvaro Cubillos**, Representante del Banco en Paraguay.

Aceptado:

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay **Ernst Ferdinand Bergen Schmidt**, Ministro de Hacienda.

Fecha: 17 de octubre de 2006.

Testigo de Honor

Enrique González Quintana, Presidente del Honorable Congreso Nacional de la República del Paraguay.”

/dal



PODER LEGISLATIVO**LEY N° 3529****“NORMAS GENERALES****Modernización Legislativa y Mejora del Sistema de Gestión
del Honorable Congreso del Paraguay (HCN)****Artículo 1****Aplicación y alcance de las Normas Generales**

a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2**Condiciones previas al primer desembolso**

a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;

ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y

iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

b) Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, ó de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3**Forma de desembolsos de la Contribución**

a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso a) anterior, en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los 60 (sesenta) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

Artículo 4

Gastos con cargo a la Contribución

La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5

Ultima solicitud de desembolso

El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, 30 (treinta) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6

Suspensión y cancelación de desembolsos

a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos 30 (treinta) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o ii) representantes del Beneficiario, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas corruptivas incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: i) Soborno consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes; ii) Extorsión o Coerción, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes; iii) Fraude, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y iv) Colusión, un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.

e) Lo dispuesto en los incisos a) y c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso e) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más de las prácticas corruptivas a que se refiere el inciso d) de este artículo.

Artículo 7

Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares

a) Desembolsos:

i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y

ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

b) Gastos efectuados:

i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto;

ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco; y,

iii) Para los efectos de los incisos i) y ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 8

Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar

a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o

ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: **A)** se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; **B)** posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

b) Gastos efectuados:

i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto;

ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: **A)** se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; **B)** posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto; y,

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

iii) Para los efectos de los incisos i) y ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 9

Otras obligaciones contractuales de los Consultores

En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;

d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y,

e) No obstante lo estipulado en el inciso d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 14 de estas Normas Generales.

Artículo 10

Adquisición de bienes y servicios

a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa; y,

e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11 Estados financieros

a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a 1 (un) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de US\$ 1.500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América un millón quinientos mil), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;

ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y

iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de 1 (un) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de US\$ 1.500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América un millón quinientos mil), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

Artículo 12 Control interno y registros

El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser llevados de manera que: **a)** permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; **b)** consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; **c)** incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y **d)** demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras.

Artículo 13 Otros compromisos

El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;

b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;

c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional ó informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

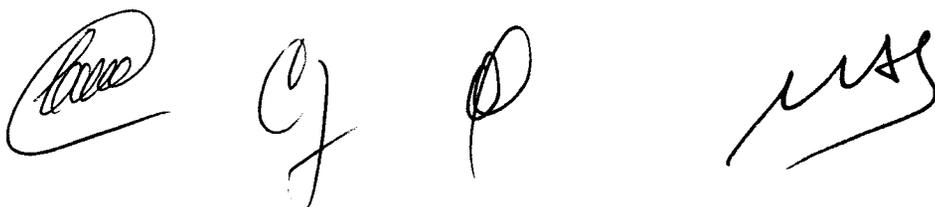
d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 14 Publicación de documentos

Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 15 Supervisión en el terreno

Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.



PODER LEGISLATIVO**LEY N° 3529****Artículo 16****Alcance del compromiso del Banco**

Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 17**Arbitraje**

Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

a) Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de 3 (tres) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

b) Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos a) y b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

c) Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 3529**

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

d) Procedimiento.

i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia;

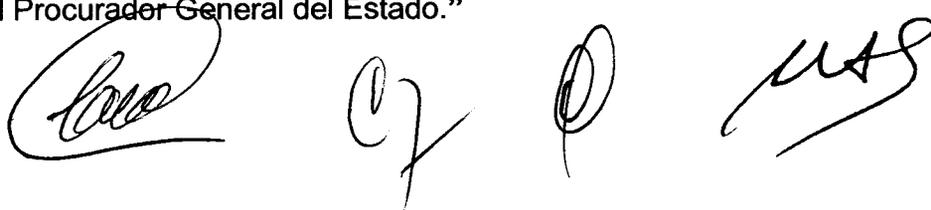
ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía; y,

iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

e) Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

f) Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de Convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo f) dirá así: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado."



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

“ANEXO UNICO

EL PROGRAMA

Modernización Legislativa y Mejora del Sistema de Gestión Del Honorable Congreso del Paraguay (HCN)

I. Objetivos

1.01 El objetivo general es contribuir con la modernización de los sistemas de gestión del Honorable Congreso Nacional, en adelante el “HCN”, para el mejor cumplimiento de las tareas de apoyo a la función parlamentaria y de acercamiento entre el HCN y los ciudadanos.

1.02 Los objetivos específicos son: **i)** diseñar e implantar un sistema de apoyo a la gestión que adecue la estructura organizacional y las capacidades internas del HCN; **ii)** replantear los servicios de apoyo y asesoría a la función legislativa; **iii)** desarrollar sistemas de información para la transmisión de información generada desde el HCN; y **iv)** mejorar la comunicación del HCN con la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

II. Descripción del Programa

2.01 El Programa supone una serie de servicios de asistencia técnica dirigidos a apoyar el trabajo del HCN, de esta forma se lograrán profundizar los procesos de modernización de los sistemas de gestión del HCN y mejorar las capacidades de atención y articulación de las necesidades legislativas.

2.02 El proceso de modernización persigue el desarrollo de capacidades en el HCN para articular esfuerzos que permitan abordar intereses temáticos que pueden tener los parlamentarios, la comunidad legislativa y los ciudadanos, bien sea por ser temas recurrentes en la Agenda Legislativa o por ser temas de la Agenda Nacional. Para la formulación se llevó a cabo un relevamiento de la demanda del proyecto, con una recopilación de documentos y estudio de los informes producto de la cooperación anterior y de otros documentos relacionados a otras cooperaciones.

2.03 La cooperación técnica propuesta tendrá cuatro componentes: **1)** fortalecimiento de los sistemas de apoyo a la Gestión Legislativa; **2)** fortalecimiento de los servicios de asesoría a la función parlamentaria; **3)** desarrollo de sistemas de información y comunicación; y **4)** mejorar la comunicación del HCN con la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

Componente 1

Fortalecimiento de los sistemas de apoyo a la Gestión Legislativa

2.04 El componente busca apoyar al HCN para desarrollar una nueva estructura organizacional, fortaleciendo las capacidades gerenciales y técnicas de las unidades de apoyo y proveyendo sistemas de gestión para el desempeño de sus funciones. Se reconoce que el HCN no dispone de capacidades técnicas y métodos de trabajo adecuados para brindar apoyo a la función legislativa, ni los recursos humanos con el conocimiento y la experiencia necesaria para la adecuada toma de decisiones. Con las intervenciones previstas en este componente se procura que el HCN cuente con: **i)** una nueva estructura organizacional; **ii)** capacidad de programación y de gestión a las tareas de apoyo a la función legislativa; e **iii)** instauración y organización del área de desarrollo de funcionarios del HCN.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

2.05 El Programa financiará las siguientes actividades: **i)** Asistencia Técnica (AT) para la modernización y organización de los sistemas de apoyo a la gestión legislativa; **ii)** diseño participativo de manuales de organización y funciones, y normas y procedimientos para los servicios de apoyo; **iii)** desarrollo de talleres de difusión de los manuales elaborados; **iv)** AT para el desarrollo de un sistema de seguimiento a la implementación de los cambios producidos que permita la identificación de las correcciones a introducir; **v)** AT que identifique y acompañe los pasos a seguir para la incorporación de los cambios producidos al Reglamento Interno; y **vi)** AT para la elaboración e implementación de un plan de capacitación y formación de funcionarios en las áreas relevantes a la gestión legislativa. La AT estará dirigida a definir una estrategia que oriente los esfuerzos institucionales para que los funcionarios del HCN cuenten con las oportunidades necesarias para adecuar su perfil a las nuevas exigencias laborales y esquemas de trabajo y de utilización de tecnología que se promueven con el Programa. Finalmente se contempla la realización de: **vii)** un taller sobre “La importancia de la Modernización del Estado” a realizarse en el primer trimestre del 2007, con la participación de Congresistas paraguayos que intercambiarán experiencias sobre la modernización del Estado, la gobernabilidad, y la acción del Banco en Paraguay a celebrarse en la ciudad de Washington, D.C.

2.06 Los resultados esperados de este componente son: **i)** una nueva estructura organizacional que garantice una mayor eficiencia de la gestión legislativa, con su correspondiente sistema de seguimiento y evaluación; **ii)** nuevas prácticas y disposiciones en funcionamiento y documentadas en los manuales elaborados; **iii)** plan de capacitación con mecanismos de actualización anual implementado; **iv)** 30 funcionarios del HCN capacitados sobre las nuevas prácticas administrativas; y **v)** 20 legisladores (10 Senadores y 10 Diputados) participan del Taller a celebrarse en la ciudad de Washington, D.C.

Componente 2

Fortalecimiento de los servicios de asesoría a la Función Parlamentaria

2.07 El componente busca mejorar la oferta de productos y servicios de asesoría a la función parlamentaria. Mediante la presente CT se espera que el HCN adquiera: **i)** capacidad interna especializada y de alto nivel para asesorar en temas relevantes y recurrentes en la agenda legislativa – un modelo de asesoría que responda a la demanda de los legisladores; **ii)** capacidad para identificar asesoría técnica externa especializada que complemente y capacite la asesoría técnica interna; y **iii)** capacidad para generar y difundir nuevo conocimiento sobre las temáticas legislativas de mayor impacto.

2.08 El Programa financiará las siguientes actividades: **i)** AT para el diseño e implantación de un nuevo modelo de asesoría parlamentaria - propuesta de ajustes y contenido en la prestación de los servicios técnicos de apoyo al legislador contemplando el fortalecimiento de aquellos servicios relevantes, la eliminación de los redundantes y la posible tercerización de aquellos pertinentes; **ii)** AT para la creación de un sistema de información que complemente la capacidad interna de asesoría parlamentaria (bibliotecas de congresos regionales, servicios de información, organismos internacionales, etc.); **iii)** AT para la creación e implementación de una unidad de capacitación y actualización continua a asesores técnicos internos; e **iv)** puesta en marcha de una estrategia que permita orientar a los nuevos legisladores y facilite el uso de los servicios y productos del HCN.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

2.09 Los resultados esperados de este componente son: **i)** un nuevo modelo de asesoría parlamentaria en funcionamiento; **ii)** disponibilidad de un sistema de información -- base de datos y consulta a través de la página web del Congreso; **iii)** 15 funcionarios de la HCN capacitados en técnicas y gestión legislativa; **iv)** documento guía de orientación a nuevos legisladores (por ejemplo: procedimiento de solicitud de asistencia técnica a la unidad creada, competencia de las comisiones parlamentarias, y otras); y **v)** unidad de capacitación fortalecida e incorporada a la nueva estructura organizacional.

Componente 3

Desarrollo de sistemas de información y comunicación

2.10 El componente busca mejorar la provisión de servicios de información y comunicación que garanticen el seguimiento a toda la documentación que ingresa a la Presidencia del Congreso y a toda la información generada desde la Presidencia a la ciudadanía. Mediante la presente CT se espera que: **i)** se actualice la plataforma tecnológica de manera que se pueda clasificar, monitorear y dar seguimiento a la documentación entrante y saliente; **ii)** se capacite al personal correspondiente en el manejo del nuevo sistema; **iii)** se modernicen los servicios de procesamiento de la documentación de los legisladores; e **iv)** se fortalezcan las acciones comunicacionales de la Presidencia. Se financiará específicamente la creación del sistema de gestión documental y de comunicación que agilice y asegure el adecuado manejo de la documentación y de la información generada para el público.

2.11 El Programa financiará las siguientes actividades: **i)** AT para el diseño e implementación de un sistema de información y comunicación para la Presidencia del HCN; **ii)** diseño e implementación de un sistema de información y comunicación para los legisladores; y **iii)** AT para la capacitación del personal relevante en el uso de los nuevos sistemas de información y comunicación.

2.12 Los resultados esperados de este componente son: **i)** un nuevo sistema de información y comunicación implementado para la Presidencia del HCN; **ii)** un nuevo sistema de información y comunicación para los legisladores en funcionamiento; y **iii)** 15 funcionarios de las áreas involucradas capacitados en el uso y mantenimiento de los nuevos sistemas de información y comunicación.

Componente 4 - Fortalecimiento del vínculo Congreso-Ciudadano

2.13 El componente busca la participación de la sociedad civil en la formulación de la normativa que regula los deberes y derechos ciudadanos.

2.14 El Programa financiará las siguientes actividades: **i)** AT para la creación de espacios para la formulación de acuerdos interinstitucionales que posibilitarán información técnica especializada desde diferentes perspectivas; y **ii)** diseño e implementación de un plan de capacitación, difusión y comunicación, a través del fortalecimiento de departamentos como: Servicios de Atención a la Ciudadanía, Relaciones Públicas, Seguridad y Mesa de Entrada, entre otros.

2.15 Los resultados esperados de este componente son: **i)** acuerdos interinstitucionales con el Congreso firmados y compilados en una base de datos de organizaciones interdisciplinarias que cooperen técnicamente, y de acuerdo a su especialidad; **ii)** mecanismos necesarios para canalizar la información a través de los respectivos departamentos establecidos y funcionando; e **iii)** funcionarios del HCN sensibilizados acerca del compromiso de atención al ciudadano.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3529

III. Costo y Financiamiento

3.01 El costo total del Programa se ha estimado en el equivalente de US\$ 400.000, (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos mil), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Cuadro N° 1 PRESUPUESTO CONSOLIDADO (EN US\$)			
COMPONENTES	BID	APORTE LOCAL	TOTAL
1. Fortalecimiento de la capacidad de gestión.	122.000	16.000	138.000
2. Fortalecimiento de los servicios de asesoría a la Función Parlamentaria	98.000	5.000	103.000
3. Modernización de la arquitectura de información	46.000	3.000	49.000
4. Fortalecimiento del vinculo Congreso-Ciudadano	25.500	6.000	31.500
5. Evaluación Intermedia y Final	6.000		6.000
6. Auditoría	4.000		4.000
8. Administración del Proyecto (Coord., asistente, equipos y gastos funcionamiento)	43.500	15.000	58.500
9. Imprevistos	5.000	5.000	10.000
TOTAL	350.000	50.000	400.000
%	87,5%	12,5%	100%

IV. Agencia Ejecutora, Seguimiento y Evaluación

4.01 Organismo Ejecutor y Mecanismo de Ejecución. El Organismo Ejecutor del Programa será el Honorable Congreso Nacional del Paraguay.

4.02 Seguimiento y evaluación. La Unidad Ejecutora presentará, a los 6 (seis) meses del primer desembolso un informe de progreso que detallará las actividades realizadas y los logros alcanzados durante este período. El Programa contempla una evaluación intermedia - transcurridos 10 (diez) meses de ejecución o desembolsado el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos, en función de lo que ocurra primero - que tomará en cuenta los indicadores del marco lógico, el cual se acompaña como Anexo al presente Plan de Operaciones. La evaluación analizará el grado de cumplimiento de los productos del proyecto según los indicadores del marco lógico, describirá el nivel de sostenibilidad lograda, y hará las recomendaciones sobre cambios que sea necesario realizar para cumplir los objetivos de la operación. La evaluación será realizada por un consultor externo que extraerá conclusiones relativas al impacto del proyecto. Conjuntamente con la solicitud del último desembolso se presentará una evaluación final que describirá las actividades realizadas, los éxitos logrados y los problemas que pudieran haber dificultado la adecuada ejecución de la operación.

4.03 Con recursos de la contribución se financiarán las consultorías correspondientes para las evaluaciones. Las evaluaciones serán realizadas por consultores externos, la selección de los consultores deberá contar con la no objeción previa del Banco.”